



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN

Convenio de encomienda de gestión recaudatoria

En Burgos, a 15 de julio de 2015.

REUNIDOS

De una parte, D. César Rico Ruiz, Excmo. Presidente de la Diputación Provincial de Burgos, actuando en virtud de lo dispuesto en el art. 34.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por Ley 11/1999, de 21 de abril, y en el art. 29 c) del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

De otra parte, D. Nicasio Gómez Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico, en uso de las facultades que le confiere el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el art. 41 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Cláusula primera. – Objeto de la encomienda.

1. – El Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico encomienda a la Diputación Provincial de Burgos la realización de las actividades de carácter material, técnico o de servicios que comporte la recaudación en vía ejecutiva de una cuota tributaria, relacionado con una deuda de la tasa por expedición de documentos administrativos.

2. – La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad de la Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

3. – El presente Convenio tiene por objeto desarrollar el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico con fecha 11 de diciembre de 2014, detallando las funciones que deberán realizar las partes intervinientes, dando cumplimiento a las previsiones contenidas en el artículo 15.4 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El acuerdo municipal fue aceptado por el Pleno de la Diputación Provincial de Burgos, celebrado el día 9 de enero de 2015.

Cláusula segunda. – Ámbito material.

La encomienda comprende todas las actividades materiales y técnicas dirigidas a la recaudación ejecutiva de la deuda anteriormente descrita.

Cláusula tercera. – Reserva de competencias.

El Ayuntamiento se reserva las competencias para dictar los actos jurídicos o resoluciones que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.



Cláusula cuarta. – Ámbito personal, territorial y temporal de la encomienda.

1. – La Diputación Provincial de Burgos podrá ejercer las facultades encomendadas en todo su ámbito territorial.

2. – La encomienda tendrá validez a partir de la publicación del presente convenio en el Boletín Oficial de la Provincia, y tendrá vigencia hasta su revocación, que deberá realizarse mediante comunicación fehaciente en los términos descritos en la cláusula decimocuarta.

Cláusula quinta. – Normativa reguladora.

La aplicación de los tributos e ingresos de derecho público delegados en la Diputación Provincial de Burgos, se ajustarán a lo previsto:

– En la Constitución.

– En la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

– En los artículos 205 y 263.3 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y demás normativa específica en materia urbanística.

– En la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, y la Ley General Presupuestaria 47/2003, de 26 de noviembre, así como por las disposiciones reglamentarias dictadas en desarrollo de las normas anteriores.

– Por el presente Acuerdo de Encomienda de Gestión.

– Tendrán carácter supletorio las disposiciones generales de derecho administrativo y los preceptos de derecho común.

Cláusula sexta. – Régimen jurídico.

1. – El presente acuerdo de encomienda de gestión se adopta al amparo de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. – Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir sobre su interpretación y cumplimiento, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo.

3. – Sin perjuicio de las facultades de organización de sus propios servicios, la Diputación Provincial deberá ejercer dichas actividades con estricto cumplimiento de los extremos expuestos en este convenio y en ningún caso podrá trasladar a otras entidades públicas o privadas la encomienda de gestión recibida.

Cláusula séptima. – Actuaciones del Ayuntamiento y formalización de documentos.

A fin de realizar las actuaciones encomendadas, el Ayuntamiento, una vez agotado el periodo voluntario de cobro y notificada la providencia de apremio sin que la deuda haya sido abonada, enviará la siguiente documentación:



a) La que requiera el Servicio Provincial de Recaudación, relacionada con el transcurso del periodo voluntario, datos personales y fiscales de cada deudor, naturaleza y cuantía de la deuda, o cualquier documento que forme parte del expediente administrativo tramitado.

b) Copia de la notificación de la deuda en periodo voluntario, practicada en los términos del artículo 62.2 de la Ley General Tributaria, o en su defecto, la realizada por comparecencia, mediante su publicación en el Boletín Oficial en los términos del artículo 112 de la citada norma.

c) Copia de la notificación de la providencia de apremio.

d) Certificado del Secretario/a municipal que acredite la firmeza de las actuaciones, por no haber sido recurridas en tiempo y forma; o que han sido resueltas las reclamaciones que se hayan presentado. En el caso de que la deuda o la providencia de apremio hayan sido impugnadas por el deudor, se acreditará que no se ha prestado garantía suficiente que suspenda su ejecución.

e) Los modelos debidamente formalizados, que el Servicio Provincial de Recaudación exija para realizar las actuaciones ejecutivas.

CAPÍTULO II. – ACTIVIDADES A REALIZAR POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Cláusula octava. – Actividades que integran la encomienda de gestión.

En el ámbito material de la encomienda de gestión recogido en la cláusula segunda de este acuerdo, la Diputación desarrollará las actividades de apoyo material, técnico y de servicio en relación con:

- Actuaciones recaudatorias en vía ejecutiva.
- Información y asistencia al obligado al pago.
- Revisión administrativa de las anteriores actividades.

Cláusula novena. – La información y asistencia al obligado al pago.

La Diputación deberá prestar a los obligados la necesaria información y asistencia para facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

Cláusula décima. – La recaudación tributaria.

1. – La gestión recaudatoria desarrollada por la Diputación consistirá en el ejercicio de las actividades materiales, técnicas o de servicio conducentes al cobro de las cuotas en vía ejecutiva de recaudación.

2. – Tales actuaciones se realizarán en ejecución de los actos, resoluciones u órdenes dictadas por el Ayuntamiento encomendante, e incluirán las siguientes actividades:

- a) Recaudación de recargos, costas e intereses de demora.
- b) Ejecución material de las órdenes de embargo de bienes y derechos del deudor.
- c) Propuesta de adopción de medidas para asegurar el embargo de bienes.
- d) Propuesta de enajenación de bienes embargados.



e) Propuesta de adjudicación de bienes al Ayuntamiento. Cuando en el procedimiento de enajenación alguno de los bienes embargados no se hubiera adjudicado, podrá el Ayuntamiento adjudicarse dichos bienes en los términos establecidos en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación.

f) Propuesta de resolución de las tercerías que puedan promoverse en el procedimiento de apremio.

g) Propuesta de derivación de responsabilidad solidaria o subsidiaria, cuando la Diputación Provincial, en el curso del procedimiento de recaudación de una deuda tributaria, tenga conocimiento de alguno de los supuestos de derivación de responsabilidad.

h) Propuesta de baja de las deudas apremiadas por alguno de los motivos establecidos en la legislación vigente, así como por lo dispuesto en este convenio.

Cláusula undécima. – La revisión de actos en vía administrativa.

1. – La competencia para resolver los recursos y reclamaciones que se interpongan permanece residenciada en el Ayuntamiento, sin perjuicio de que la Diputación pueda realizar actividades de investigación de hechos, verificación de datos o de apoyo técnico jurídico en la revisión en vía administrativa de los actos y resoluciones dictados.

2. – Los actos que se realicen en el ejercicio de la encomienda de gestión serán impugnables con arreglo al procedimiento que corresponda al ente titular de la competencia –el Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico–, y en último término, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CAPÍTULO IV. – ASPECTOS ECONÓMICOS

Cláusula duodécima. – Sistema de financiación.

La Diputación Provincial percibirá una tasa por la prestación del servicio, aplicando las tarifas establecidas y reguladas en el artículo 5 de la ordenanza fiscal vigente en cada momento.

Así, en el momento en que se suscribe el presente convenio, por la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo, la Diputación percibirá la totalidad de los recargos ejecutivos, intereses y costas que hayan sido ingresados.

CAPÍTULO V. – EFICACIA Y EXTINCIÓN DEL CONVENIO

Cláusula decimotercera. – Plazo de vigencia.

El presente acuerdo tendrá vigencia inicial desde que se publique íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, entendiéndose tácitamente prorrogado salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes, que deberá comunicarse a la otra con una antelación mínima de un mes.

Cláusula decimocuarta. – Otras causas de extinción.

1. – Serán causas de extinción del presente acuerdo de encomienda de gestión, además de la referida en la cláusula anterior, las siguientes:



a) La revocación de la encomienda por acuerdo plenario del Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico, en los términos de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La revocación deberá comunicarse con al menos dos meses de antelación a la fecha en que finalice el ejercicio (31 de diciembre), afectará a todos los ejercicios, y tendrá efectividad a partir del 1 de enero del año siguiente al de la comunicación.

b) Renuncia acordada por el Pleno de la Diputación Provincial como consecuencia de que el Ayuntamiento incumpla reiteradamente las obligaciones esenciales establecidas en este convenio, desatienda sistemáticamente los requerimientos formulados o la colaboración solicitada por la Diputación, cuando estas resulten imprescindibles para el desarrollo de las actividades encomendadas.

La renuncia deberá comunicarse con al menos dos meses de antelación a la fecha en que finalice el ejercicio (31 de diciembre), afectará a todos los ejercicios, y tendrá efectividad a partir del 1 de enero del año siguiente al de la comunicación.

c) Cualesquiera de las determinadas en la legislación vigente.

2. – Extinguida la encomienda de gestión, la Diputación Provincial se abstendrá de continuar realizando las actividades, remitiendo a la mayor urgencia la documentación que tenga en su poder al Ayuntamiento.

Cláusula decimoquinta. – Suspensión.

1. – El Pleno del Ayuntamiento y el Pleno de la Diputación podrán acordar la suspensión unilateral del acuerdo cuando adviertan incumplimientos de las obligaciones estipuladas en el mismo por la otra parte.

2. – La Administración que inicie el procedimiento de suspensión del acuerdo deberá recordar a la otra parte el cumplimiento de sus obligaciones, expresando de forma concreta y precisa el incumplimiento observado, y concediéndole al efecto un plazo mínimo de un mes. Si transcurrido dicho plazo el incumplimiento persistiera, se podrá acordar la suspensión.

Cláusula decimosexta. – Publicación del convenio y de su suspensión y resolución.

1. – El acuerdo de encomienda de gestión tendrá efectos a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

2. – La suspensión y extinción de la encomienda de gestión tendrán efectos a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de Pleno del que traigan causa en el Boletín Oficial de la Provincia.

Y en prueba de la conformidad con las determinaciones contenidas en el presente convenio, lo firman y rubrican las partes interesadas en el lugar y fecha arriba indicados.

El Presidente de la Diputación
Provincial de Burgos,
César Rico Ruiz

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento
de Cardeñuela Riopico,
Nicasio Gómez Ruiz